



LIGA REGIONAL DE FÚTBOL DR. ADRIAN BECCAR VARELA

Gral Paz 246 - Tel./Fax: (0353) 4898111 - X 2679 ATD - PASCANAS (CBA.)
Personaría jurídica N° 439 Serie "A" Afiliada a la A.F.A. - Adherida a la F.C.F.
E-mail: ligabeccarvarela@gmail.com

Boletín Nro 1134

Fecha: 05/11/2024

PRESIDENTE: Sr. Aiassa Jesús María

Secretario: Sr. Tolosa Néstor Fabian

Vocales Titulares Cabrera Javier Horacio, Usategui Gonzalo Román, Farsaci Ricardo

Se da lectura al acta anterior y se aprueba por unanimidad sin observaciones.-

Resoluciones:

Argentino (Monte Maiz)

Amonestados: 938 BENINI JUAN MARCELO,

Lambert (Monte Maiz)

Amonestados: 21878 CASTELLANO ESTEBAN, 21369 MASSELLI JUAN DAVID, 21472 SELUY SALVADOR IGNACIO, 21880 VALLADAR THIAGO MANUEL, 23296 RODRIGUEZ SHIRLEY ORIANA,

Suspendidos: 21369 MASSELLI JUAN DAVID 1 Partido 208 32,33 y 40 ,

Olimpo (Laborde)

Amonestados: 11808 BRANDONI MARIANO, 13534 GAZZOLA MARCOS, 20366 CHIABRANDO JOAQUIN, 21055 AQUINO ALEXANDER ALEXIS ANGEL, 21286 QUINTEROS SANTIAGO,

Recreativo (Laborde)

Amonestados: 14164 D'ANDREA RICARDO GASTON, 17716 RABBIA JORGE ANTONIO, 0 PONCE LEONARDO RAMON,

Atlético (Pascanas)

Expulsados: 22477 SERRANO ACUÑA LAUTARO BENJAMIN 1 Partido 204 32,33 y 40 ,

Expulsados Cuerpo Tecnico: MORALES NICOLAS MARIO CARLOS 2 Partido 186 260 32,33 y 40 ,

Independiente (Pascanas)

Amonestados: 23005 REY YOHANA MAGALI, 23006 ROMERO IVON NOEMI, 23445 MURILLO MARIA JOSEFINA, 23271 ROMERO BRISA VALERIA,

Amonestados Cuerpo Tecnico: 545 IRIARTE CARLOS ALBERTO,

Sp. Chazón

Amonestados: 19018 BERGESE WILLIAM,

Atenas (Ucacha)

Amonestados: 21865 FAFIAN TIAGO NICOLAS, 21572 VICARIO OBERTO SANTIAGO ARIEL, 21574 PIOLA CIRO ANDRES,

Sp. Rural (Santa Eufemia)

Amonestados: 21495 ANDRADA AMAYA BENJAMIN, 21538 ROMERO ALVARO DANIEL, 21410 OLGUIN ISMAEL ALEJANDRO, 16622 GUASCHETTI DAVID SEBASTIAN, 11618 TAVECCHIO GUILLERMO,

Expulsados: 22618 ARBALLO JORGE OMAR 3 Partido 200 A - 7 32,33 y 40 ,

Expulsados Cuerpo Tecnico: DEMARIA JUAN 2 Partido 186 260 32,33 y 40 ,

Talleres (Etruria)



Amonestados: 21581 BREST DILAN ALEXANDER, 21052 MARTINA TOBIAS,

Lagunense (La Laguna)

Amonestados: 0 VILCHES DARIO, 13821 DANIELE PABLO IGNACIO,

Suspendidos: 13821 DANIELE PABLO IGNACIO 1 Partido 208 32,33 y 40 ,

EXPEDIENTES

EXPTE 20/2024 ELEONEL DARIO REY - INFORME ARBITRAL

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabian y los Vocales Sres. Cabrera Javier Horacio, Usategui Gonzalo Román, Farsaci Ricardo

Y VISTO ...el expediente 20/2024 - ELEONEL DARIO REY - INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO ...Que motiva este expediente el informe arbitral del Sr. Árbitro Fernando Farías, relativo al partido disputado en fecha 20/10/2024 entre el local Independiente Foot Ball Club (Pascanas) y el Atlético Olimpo (Laborde), por el partido de la 12ª fecha del Campeonato de Primera División, Torneo Clausura "Centenario Club Sportivo Rural".

Que en el Boletín 1130 de fecha 21/10/2024 este H.T.D. dispuso citar al jugador Eleonel Darío Rey, carnet 17722, del Independiente Foot Ball Club, para la audiencia del día 31/10/2024, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Que el jugador citado concurrió personalmente a la audiencia, en tiempo y forma.

Que, si bien el jugador contaba con copia del informe arbitral, en la audiencia se procedió a dar lectura al mismo a fin de lograr plena comprensión de lo informado por el Sr. Árbitro.

Que el jugador ejerció su derecho de defensa del modo que consideró más amplio posible.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Que este HTD tiene dicho que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario puede desacreditarse.

Que el árbitro es la autoridad máxima del encuentro deportivo y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error de forma suficiente mediante las pruebas que lo acrediten, pues de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Que del mismo se desprenden una cantidad de hechos que fueron parcialmente reconocidos por el jugador citado.

Por su parte, el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32) . Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

SE RESUELVE ...Sancionar al jugador Eleonel Darío Rey, carnet 17722, del Independiente Foot Ball Club, por aplicación del artículo 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas, con la pena de doce (12) partidos de suspensión, todo en función de los artículos 32, 33 y 40 del R.T.P.

EXPTE 21/2024 INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB - INFORME ARBITRAL

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabian y los Vocales Sres. Cabrera Javier Horacio, Usategui Gonzalo Román, Farsaci Ricardo

Y VISTO ...el expediente 21/2024 - INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB - INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO ...Que motiva este expediente el informe arbitral del Sr. Árbitro Fernando Farías, relativo al partido disputado en fecha 20/10/2024 entre el local Independiente Foot Ball Club (Pascanas) y el Atlético Olimpo (Laborde), por el partido de la 12ª fecha del Campeonato de Primera División, Torneo Clausura "Centenario Club Sportivo Rural".

Que en el Boletín 1130 de fecha 21/10/2024 este H.T.D. dispuso citar a las autoridades del Independiente Foot Ball Club (Presidente y Secretario) para la audiencia del día 31/10/2024, a fin de ejercer el derecho de defensa de la institución que representan, respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Que las autoridades citadas concurrieron personalmente a la audiencia, en tiempo y forma.

Que, si bien el Club contaba con copia del informe arbitral, en la audiencia se procedió a dar lectura al mismo a fin de lograr plena comprensión de lo informado por el Sr. Árbitro.

Que el Club, a través de sus Sres. Directivos, ejerció su derecho de defensa del modo que consideraron más amplio posible. Que



EXPEDIENTES

también acompañaron pruebas.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Que este HTD tiene dicho que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario puede desacreditarse.

Que el árbitro es la autoridad máxima del encuentro deportivo y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error de forma suficiente mediante las pruebas que lo acrediten, pues de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Que del mismo se desprenden algunos hechos que fueron parcialmente reconocidos por las autoridades citadas.

Por su parte, el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32) . Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

SE RESUELVE ...Sancionar al Independiente Foot Ball Club con pena de multa de dos (2) fechas de valor entradas fútbol mayor treinta (30), según artículo 83, inciso b, del Reglamento de Transgresiones y Penas, y en función de los artículos 32, 33 y 40 del R.T.P.

EXPTE 22/2024 GERONIMO MARTINI - INFORME ARBITRAL

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabian y los Vocales Sres. Cabrera Javier Horacio, Usategui Gonzalo Román, Farsaci Ricardo

Y VISTO ...el expediente 22/2024 - GERONIMO MARTINI - INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO ...Que motiva este expediente el informe arbitral del Sr. Árbitro Gaspar Romero, relativo al partido disputado en fecha 24/10/2024 entre el local Club Sportivo Talleres (Etruria) y el Club Atlético y Biblioteca Sarmiento (Idiazabal), por el partido de la 12ª fecha del Campeonato de Primera División, Torneo Clausura "Centenario Club Sportivo Rural".

Que en el Boletín 1131 de fecha 25/10/2024 este H.T.D. dispuso citar al jugador Gerónimo Martini, carnet 19806, del Club Sarmiento (Idiazabal), para la audiencia del día 05/11/2024, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Que el jugador citado no concurrió personalmente a la audiencia, sin haberse comunicado ni presentado justificación alguna.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Que este HTD tiene dicho que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario puede desacreditarse.

Que el árbitro es la autoridad máxima del encuentro deportivo y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error de forma suficiente mediante las pruebas que lo acrediten, pues de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Por su parte, el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32) . Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

SE RESUELVE ...Sancionar al jugador Gerónimo Martini, carnet 19806, del Club Sarmiento (Idiazabal), por aplicación del artículo 183 del Reglamento de Transgresiones y Penas, con la pena de dos (2) años de suspensión, todo en función de los artículos 32, 33 y 40 del R.T.P.

EXPTE 23/2024 AARON MANUEL ORIZI - INFORME ARBITRAL

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabian y los Vocales Sres. Cabrera Javier Horacio, Usategui Gonzalo Román, Farsaci Ricardo

Y VISTO ...el expediente 23/2024 - AARON MANUEL ORIZI - INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO ...Que motiva este expediente el informe arbitral del Sr. Árbitro Gaspar Romero, relativo al partido disputado en fecha 24/10/2024 entre el local Club Sportivo Talleres (Etruria) y el Club Atlético y Biblioteca Sarmiento (Idiazabal), por el partido de la 12ª fecha del Campeonato de Primera División, Torneo Clausura "Centenario Club Sportivo Rural".

Que en el Boletín 1131 de fecha 25/10/2024 este H.T.D. dispuso citar al jugador Aaron Manuel Orizi, carnet 19753, del Club Sarmiento (Idiazabal), para la audiencia del día 05/11/2024, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Que el jugador citado no concurrió personalmente a la audiencia, sin haberse comunicado ni presentado justificación alguna.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.



EXPEDIENTES

Que este HTD tiene dicho que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario puede desacreditarse.

Que el árbitro es la autoridad máxima del encuentro deportivo y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error de forma suficiente mediante las pruebas que lo acrediten, pues de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Por su parte, el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33). SE RESUELVE ...Sancionar al jugador Aaron Manuel Orizi, carnet 19753, del Club Sarmiento (Idiazabal), por aplicación del artículo 183 del Reglamento de Transgresiones y Penas, con la pena de dieciocho (18) meses de suspensión, todo en función de los artículos 32, 33 y 40 del R.T.P.

EXPTE 24/2024 BRIAN HECTOR MONTOLLA - INFORME ARBITRAL

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabian y los Vocales Sres. Cabrera Javier Horacio, Usategui Gonzalo Román, Farsaci Ricardo

Y VISTO ...el expediente 24/2024 - BRIAN HECTOR MONTOLLA - INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO ...Que motiva este expediente el informe arbitral del Sr. Árbitro Gaspar Romero, relativo al partido disputado en fecha 24/10/2024 entre el local Club Sportivo Talleres (Etruria) y el Club Atlético y Biblioteca Sarmiento (Idiazabal), por el partido de la 12ª fecha del Campeonato de Primera División, Torneo Clausura "Centenario Club Sportivo Rural".

Que en el Boletín 1131 de fecha 25/10/2024 este H.T.D. dispuso citar al jugador Brian Héctor Montolla, carnet 23980, del Club Sarmiento (Idiazabal), para la audiencia del día 05/11/2024, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Que el Sr. Árbitro procedió a la rectificación de su informe arbitral expresando que no correspondía informar a este jugador debido a que tras una consulta con la cuaterna arbitral, verificaron que este jugador no fue quien golpeó al cuarto árbitro y que no pudieron confirmar la identificación del que fuera el agresor.

Que este HTD valora la rectificación realizada por el árbitro en función de liberar totalmente de responsabilidad al jugador Brian Héctor Montolla, carnet 23980, del Club Sarmiento (Idiazabal).

Que el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

SE RESUELVE ...Archivar el presente expediente sin consecuencias para el jugador Brian Héctor Montolla, carnet 23980, del Club Sarmiento (Idiazabal).

EXPTE 25/2024 TOBIAS LORENZO MARTINI - INFORME ARBITRAL

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabian y los Vocales Sres. Cabrera Javier Horacio, Usategui Gonzalo Román, Farsaci Ricardo

Y VISTO ...el expediente 25/2024 - TOBIAS LORENZO MARTINI - INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO ...Que motiva este expediente el informe arbitral del Sr. Árbitro Gaspar Romero, relativo al partido disputado en fecha 24/10/2024 entre el local Club Sportivo Talleres (Etruria) y el Club Atlético y Biblioteca Sarmiento (Idiazabal), por el partido de la 12ª fecha del Campeonato de Primera División, Torneo Clausura "Centenario Club Sportivo Rural".

Que en el Boletín 1131 de fecha 25/10/2024 este H.T.D. dispuso citar al jugador Tobías Lorenzo Martini, carnet 17497, del Club Sarmiento (Idiazabal), para la audiencia del día 05/11/2024, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Que el jugador citado no concurrió personalmente a la audiencia, sin haberse comunicado ni presentado justificación alguna.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Que este HTD tiene dicho que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario puede desacreditarse.

Que el árbitro es la autoridad máxima del encuentro deportivo y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error de forma suficiente mediante las pruebas que lo acrediten, pues de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Por su parte, el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33). SE RESUELVE ...Sancionar al jugador



EXPEDIENTES

Tobías Lorenzo Martini, carnet 17497, del Club Sarmiento (Idiazabal), por aplicación del artículo 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas, con la pena de doce (12) partidos de suspensión, todo en función de los artículos 32, 33 y 40 del R.T.P.

EXPTE 26/2024 CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA SARMIENTO (IDIAZABAL) - INFORME ARBITRAL

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabian y los Vocales Sres. Cabrera Javier Horacio, Usategui Gonzalo Román, Farsaci Ricardo

Y VISTO ...el expediente 26/2024 - CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA SARMIENTO (IDIAZABAL) - INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO ...Que motiva este expediente el informe arbitral del Sr. Árbitro Gaspar Romero, relativo al partido disputado en fecha 24/10/2024 entre el local Club Sportivo Talleres (Etruria) y el Club Atletico y Biblioteca Sarmiento (Idiazabal), por el partido de la 12ª fecha del Campeonato de Primera División, Torneo Clausura "Centenario Club Sportivo Rural".

Que en el Boletín 1131 de fecha 25/10/2024 este H.T.D. dispuso citar al Sr. Presidente y al Sr. Secretario del Club Sarmiento (Idiazabal) para la audiencia del día 31/10/2024, a fin de ejercer el derecho de defensa de la institución que representan, respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Que las autoridades citadas concurrieron personalmente a la audiencia, en tiempo y forma.

Que, si bien el Club contaba con copia del informe arbitral, en la audiencia se procedió a dar lectura al mismo a fin de lograr plena comprensión de lo informado por el Sr. Árbitro.

Que el Club, a través de sus Sres. Directivos, ejerció su derecho de defensa del modo que consideraron más amplio posible.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Que la autoridad policial encargada del operativo ha hecho llegar a este Tribunal una Constancia de Actuaciones donde se narra lo sucedido en el campo de juego. A esa documentación, la autoridad policial adjuntó un Informe Médico del Centro de Salud Municipal, con firma y sello del profesional de la salud actuante.

Que las autoridades citadas expresaron su preocupación por la ocurrencia de estos hechos y solicitaron las disculpas en nombre del Club que representan.

Que este HTD tiene dicho que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario puede desacreditarse.

Que el árbitro es la autoridad máxima del encuentro deportivo y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error de forma suficiente mediante las pruebas que lo acrediten, pues de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Que del mismo se desprenden hechos que fueron reconocidos por las autoridades citadas.

Por su parte, el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

SE RESUELVE ...1) Por aplicación del artículo 106, incisos e) y g), del Reglamento de Transgresiones y Penas, se da por finalizado el partido y el resultado queda definido por lo dispuesto en el artículo 152 del R.T.P., contando dos (2) goles para el Club Sportivo Talleres (Etruria) y cero (0) goles para el Club Atletico y Biblioteca Sarmiento (Idiazabal).

2) Sancionar al Club Atletico y Biblioteca Sarmiento (Idiazabal) con pena de multa de dos (2) fechas de valor entradas fútbol mayor cien (100), según artículo 80, incisos a), b), c), e) y g), del Reglamento de Transgresiones y Penas, y en función de los artículos 32, 33 y 40 del R.T.P.

Observaciones: 1) Visto el informe del Sr. Árbitro Fernando Farías, relativo al partido disputado en fecha 20/10/2024 entre el local Independiente Foot Ball Club (Pascanas) y el Atlético Olimpo (Laborde), por el partido de la 12ª fecha del Campeonato de Primera División, Torneo Clausura "Centenario Club Sportivo Rural, se dispone SANCIONAR al jugador Cristian Matías Olaviaga, carnet 15120, del Independiente Foot Ball Club (Pascans), a la pena de tres (3) partidos de suspensión, por aplicación del artículo 186 del Reglamento de Transgresiones y Penas, en función de los artículos 32, 33 y 40 del citado R.T.P.

2) Vistas las planillas presentadas por el Club Sportivo Rural, relativas a los partidos de las Categorías Sub 13, Sub 15 y Sub 17, de fecha 02/11/2024, por la fecha 4 del Campeonato "86 Aniversario Liga Dr. Adrián Béccar Varela", disputado entre el local Jorge Newbery y el Sportivo Rural, se sanciona al Club Sportivo Rural por aplicación del artículo 94, inciso

ÚNICA COMUNICACIÓN OFICIAL PARA CLUBES Y PARTES INTERESADAS

d), con la multa de valor entradas veintiuna (21) fútbol infanto juvenil.

3) Vista la planilla presentada por el Club Jorge Newbery, relativa al partido del Campeonato Femenino "Adriana del Carmen Alaniz", de fecha 03/11/2024, por la fecha 8 del citado torneo, disputado contra el rival Club Atlético Lambert, se sanciona al Club Jorge Newbery por aplicación del artículo 94, inciso d), con la multa de valor entradas veintiuna (21) fútbol infanto juvenil.

4) Se informe que el partido disputado en fecha 01/11/2024, por los Cuartos de Final del Campeonato Miguel Angel Singh, de la División Senior, entre el Club Sportivo Chazón y la Alianza Pascanas finalizó con resultado empatado 1 a 1, y se definió por penales en favor del Sportivo Chazón por 3 a 0.

Se da por finalizada la sesión a las 00:30 horas.